

1/16

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1804/2016

En la	Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis
inmue Tepey fotogra	OS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ble denominado ubicado en calle Graciela, colonia Guadalupe ac, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad mismo que se señala en la afía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, informidad con los siguientes:
Day and this day judy ledg and are a better ledge and are a better ledge and are a ledge and a ledge and are a ledge and a ledge and a ledge and are a ledge and a	RESULTANDOS
1)	El treinta de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1804/2016, misma que fue ejecutada el primero de julio del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2)	En fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.
3)	Mediante proveído de tres de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que proporcionara diversa información respecto del inmueble materia del presente procedimiento, mismo que fue cumplimentado mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/4634/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, recibido en dicha dependencia el once de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución administrativa, se haya recibido respuesta alguna.
• 4)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	ONES DE



-C	\cap	M	6	9	n	1	R	Δ	M	D	0	S-

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El Personal especializado en funcion es de verificación adscrito a este Instituto, en relación gon el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 11
Col. Nocre Buena, C.P. 03720
neveadf di gob.mx

eadf.dt.gob.mx T, 4737 7700



lugares y circunstancias:	
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Veri	ficación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO	O POR ASI COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN
LA ORDEN, ASI COMO LA DENOMINACIÓN; AL MOMEI IDENTIFICO Y LE ENTREGO ORDEN DE VISITA EN ORIGI ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA Y PROCEDO A RE OBSERVA UN AREA DÓNDE SE REALIZAN TRABAJOS D CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTO EN EL FONDO DEL PRED CON MALLA CICLONICA DE LA BANQUETA, AL MOMEN RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE OBSERVO LO SIGUIEN	INTO ME ATIENDE CON EL CUAL ME INAL, CARTA DE DERECHOS Y CARTA CORTESIA; ME EALIZAR UN RECORRIDO AL ESTABLECIMIENTO; SE DE LAVADOS DE AUTOMOVILES, SOLO OBSERVO UNA IO,EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA DELIMITADO ITO OBSERVO EN EL INTERIOR DOS AUTOMOVILES; TE: 1.QBSERVO TRABAJOS DE LAVADO DE AUTOS, CON OBSERVO CINCO TRABAJADORES S PUNTO SESENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS; SIETE) METROS CUADRADOS, C)16.57(DIECISEIS PUNTO PUNTO VEINTIUN) METROS, E) 137.10 (CIENTO TREINTA
USO DE SUELO	

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en la planta baja del inmueble visitado, es de "LAVADO DE AUTOS", mismo que por su propia y especial naturaleza se homologa al de "LAVADO MANUAL", actividad desarrollada en una superficie de 153.67m2 (ciento cincuenta y tres punto sesenta y siete metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó área donde se realizan trabajos de lavado de automóviles, advirtiéndose cinco trabajadores, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación, asentó que el uso de suelo observado es de "LAVADO DE AUTOS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva. y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coerdinación de Substanciación de Procedimentos
Dirección de Calificación (A. Carolina núm. 172, p.co.)
Col. Noche Bueno. C.P. 03712
proved di gobino.





	aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".
	actúa y a dar certeza jurídica". Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
	unita la degumentación a que se retiere la orden de visita de
	the state of the s
	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
	NO EXHIBE DOCOMENTO AL MONICIOTO DE LA COMPANION DE LA COMPANI
	En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueror admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
	"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a la constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedade relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."
	Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de
	Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:
	Registró No. 170209
	Localización:
	Novena Época
	Instancia: Tribunales Colegiados de Gircuito
geric	Fuente: Semanario Judicial de lá Federación y su Gaceta
ě	



histituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina num 132, pso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 invetad di gobinx T. 4737.7760

.

(5)



XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: 1.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil '

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana, 2. Los fenómenos de la naturaleza, 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5 Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

5/16

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en



Instituto de Verificación Administrativa del Q.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Suena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por econòmía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.----

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea para acreditar en su caso lo usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 46188-151BEMA16, de fecha de expedición once de julio de dos mil dieciséis, documental respecto del cual esta autoridad mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/4634/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, proporcionara información respecto de la autenticidad del Certificado de mérito, recibido en dicha dependencia el once de agosto de dos mil dieciséis, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución se haya recibido respuesta alguna, transcurriendo el plazo que señala el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ...A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de siete días hábiles, salvo disposición que establezca otro plazo...", no obstante lo anterior, y en virtud de que al momento en que se emite la presente determinación no se ha recibido respuesta de la autoridad requerida en la que se informe respecto de la autenticidad del certificado de mérito, y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es procedente tomar en cuenta el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de referencia para los efectos de la presente determinación, mismo que salvo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Courdinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Caronna non 132 orso 11 Cat Noche Buero, C.P. 03720 invendlat gab inx



prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o circunstancias arguidos, presentó el acervó probatorio anteriormente señalado, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que el promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis:

Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 🚐

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.À.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág.

25,17



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación (A'
Carolina num. 132, piso 11
Coi Noche Buena. C P. 63720

io Buena, G.P. US725 inweadf df gob mx T. 4737 7700

W



DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente; correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, honestidad que excluya toda intención maliciosa. Ahora bien, a partir de este principio, la las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Victor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos: Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Asimismo, si bien es cierto, del certificado de mérito se advierte que es relativo al inmueble ubicado en calle Graciela, número 58 (cincuenta y ocho), colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, siendo que la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento se encuentra dirigida al inmueble ubicado en calle Graciela, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, también lo es que al ingresar la cuenta catastral, que aparece en el Certificado de referencia, en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, se desprende que dicho inmueble ceincide con los puntos de referencia asentados por el personal especializado en

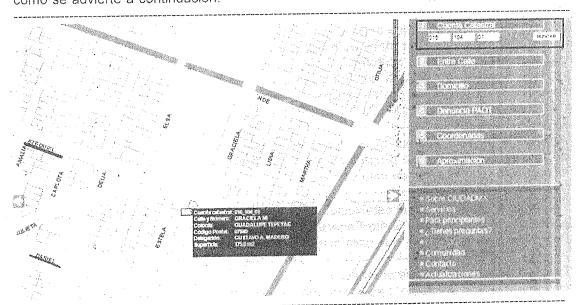


Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11
Col Noche Buona, C P. 03720
inveadi di.gob.nix
T. 4737 7700



funciones de verificación, esto es, salvo prueba en contrario- que dicho certificado es relativo al establecimiento visitado, por lo que el mismo se toma en cuenta para los efectos de la presente determinación, tal y como se advierte a continuación:



9/16

Ahora bien, si bien es cierto el Certificado de cuenta es de fecha posterior a la práctica de la visita de verificación, también lo es que dicho documento se expidió tomando en consideración lo dispuesto por el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA GUSTAVO A. MADERO, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de agosto de dos mil diez, por lo tanto para efectos de obligatoriedad y cumplimiento al establecimiento visitado le aplican las mismas normas de ordenación en materia de uso de suelo desde el doce de agosto de dos mil diez, salvo prueba en contrario, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente resolución administrativa, ello considerando además que la zonificación y los usos de suelo permitidos son aplicables a la totalidad del inmueble incluyendo números interiores o locales comerciales.

En ese sentido, del estudio y análisis que se hace de la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 46188-151BEMA16, de fecha de expedición once de julio de dos mil dieciséis, se desprende que el inmueble visitado le es aplicable la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), en donde tiene permitido -entre otros- el uso de suelo de "LAVADO MANUAL", en ese sentido y toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que la actividad que se lleva a cabo en el inmueble visitado, es de "LAVADO DE AUTOS", mismo que por su propia y especial naturaleza se homologa al de "LAVADO MANUAL", se hace evidente que el uso de suelo que se desarrolla en el inmueble materia del presente procedimiento de



T 4737 1700

/ W

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coerdinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolha num 13," pac 13
Cor Noche Bueno C.P. 03-22
invende del golo fin



verificación, es el permitido para el inmueble visitado, en términos de la copia coteja original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 151BEMA16, de fecha de expedición once de julio de dos mil dieciséis, relativo al printerés, antes mencionado.————————————————————————————————————	redio de
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposegales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo en el inmueble visitado de conformidad con la copia cotejada con original del Ce Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 46188-151BEMA16, de fe expedición once de julio de dos mil dieciséis, relativo al predio de interés, en relació artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:————————————————————————————————————	ertificado echa de on con el
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obliga exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Admin Pública dicte en aplicación de esta Ley".————————————————————————————————————	das a la istración
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de De Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:————————————————————————————————————	n data selek kuan pina pina pina mah mah mah mah mah mah mah mah pina pina pina pina mah
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que seño ley y su reglamento"	s usos y ale esta 10/
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposicion tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas de del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitante normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en mate construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".	es y las eria de
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considera siguientes zonas y usos del suelo:	arán las
I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; I Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establez reglamento.	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	This pape, you plan table talls paid date days may and both date talls paid date date for your y
"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento públ que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o i determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo	



4

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, pso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
"nyead: d. gob.mx
T. 4737 7700



•	Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
111.	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.———————————————————————————————————
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desallogo correspondiente.

1 1

11/16

Institute de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección Genecal
Coordinación de Substanciación de Procedimientes
Dirección de Calificación "A"
Carolina num: 132, pse 1;
Col. Nache Buess C.P. 03726;
inveadf di gob ma



Ahora bien, esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por uso en el inmueble visitado, asentada: por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la calificación del Acta de Visita de Verificación materia del presente asunto, se emite tomando en Acta de Visita de Verificación materia del presente asunto, se emite tomando en Acta de Visita de copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso consideración la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación del Suelo, folio número 46188-151BEMA16, de fecha de expedición once de julio de dos mil dieciséis, en el cual únicamente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento, los usos de suelo que tiene permitidos, así como diversas superficies en relación con el inmueble visitado, sin que una de éstas corresponda a la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, corresponda a la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.
Asimismo si bien el personal especializado en funciones de verificación observó la construcción de un cuarto al fondo del inmueble, también lo es que no es claro si por construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción de constructivo de c

Asimismo si bien el personal especializado en funciones de verificación observo la construcción de un cuarto al fondo del inmueble, también lo es que no es claro si por construcción se refiere a un cuerpo constructivo o a que se encuentre en proceso de construcción, aunado a que al tratarse de esta segunda hipótesis, no señaló si dicha construcción es de reciente ejecución, consecuentemente con los elementos asentados en el acta de visita de verificación, respeto de este punto, no se puede determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la citada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que establece textualmente lo siguiente: ----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".——

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:

De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;



12/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Candida roun ETY paío 11
Cor Noche Buena C.F. 03/20
Inveadt di gob mx



	III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción:
	IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
	V. Crematorios :
	VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.
	Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
	construidos, "(SIC).
DE AUTOS", MANUAL", e cuadrados (señaladas el de (l) uso ha no habitacio mixtos de cir combustible público y/o General nún urbano-amb	I caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "LAVADO nismo que por su propia y especial naturaleza se homologa al de "LAVADO nuna superficie construida de dieciseis punto cincuenta y siete metros 6.57m2), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es portacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso al de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos co mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de cara carburación como gasolina, diese, gas LP y gas Natural, para el servicio utoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación ero diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o ental a que hace referencia dicho precepto legal.
many many laws many later dark dark year year ang and and only have man to	The part of the section of the secti
and was now this long state and that that had now had not also true	
Derivado de reglamentar Urbano del cotejada co 46188-151E predio de in en su cará verificación.	lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y las aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo de aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo de Solicio de Conformidad con la copia Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con la copia original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número de de dos mil dieciséis, relativo al materia del presente procedimiento de del inmueble materia del presente procedimiento de del presente procedimiento de del inmueble materia del presente procedimiento de del presente procedimiento del
respecto de procedente	que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el acta de visitado, esta autoridad determina uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad determina NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado a través de Partes de este Instituto toda vez que en nada cambiaría el sentido de la olución administrativa, adicionalmente que los visitados NO podrían conseguir enefícios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las



Instituto de Verificación Administrativa del D.F...
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, pso. 11
Col. Noche Buena. C.P. 03726
inveadí di.gob mz.
T. 4737,7700



: INVEADE/OV/DUYUS/1804/2016

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1804/20	
disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven apoyo por analogía la siguiente Tesis:	de
Precedente Época: Quinta Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005. Tesis: V-TASR-XXXIII-1729 Página: 354 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO NO ES NECESARIO ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE P. ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE P. DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAY DESVIRTUAR LA VALIDEZ DE VALIDATION DE VALIDATIO	EL ARA YOR acto cipio ución an se rar la ngan, lo, ya de su bien, el dad
de votos Magistrado instructor inditas esta esta esta esta esta esta esta e	o and and past past (the and the and t
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Le Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verific Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:	e and the total control of
RESUELVE	And Made that the last the
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visit verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la pres	a de

resolución administrativa.

Institute de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 11
Cot Noche Buens, C.P. 03720
inveadi of gob mx



	NDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada ersonal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de midad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
caráct	en su en de la presente procedimiento de verificación, lo er de la previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente ción administrativa.
Admir términ la noti de inc ante e	TO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación istrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un o de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos ficación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso onformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad il Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
QUIN' para c a efec habilit Proce	TO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación de la presente resolución, para lo cual se con dias y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de dimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento en fificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo esto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXT Sister verificanticu Institu Verificanticu Admin mane cuan medi en la	O Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el ma de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de cación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los los 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del los de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de cación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación instrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y ejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene do los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los os de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
expre	ismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento eso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El re Flast	sponsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay personales es el Licenciado Jonathan

INVEX OF

15/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 11
Cot Noche Bueno C P 03720
invenadt di ook my



Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SEPTIMO Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución, en su carácter de del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en calle Graciela, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7:
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1804/2016, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito-Federal. Conste.————————————————————————————————————
EKODIMAGTIYPM

